

El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Luis Rio Colorado, en el ejercicio de las facultades que le confiere la facción II, del Artículo 13, del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Luis Rio Colorado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

CONSIDERANDOS

REGLAMENTO DE ACADEMIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Academias: a los órganos colegiados de profesores responsables de impartir clases y/o cursos y agrupados en un área de conocimiento para promover las actividades necesarias y lograr una educación universitaria de calidad.

II. Universidad: Universidad Tecnológica de San Luis Rio Colorado.

III.- PTC: Profesor de Tiempo Completo.

IV.-PA: Profesor por Asignatura.

V.- Coordinador General: Persona responsable de coordinar todas las Academias de la Universidad.

VI.- Coordinador de Academia: Persona responsable de coordinar una Academia;

Artículo 2. La integración y funcionamiento de las Academias, estarán sujetos a lo estipulado en el presente Reglamento y demás disposiciones de aplicación general de la Universidad.

Artículo 3. La constitución orgánico-funcional de la Universidad, autorizada por el Consejo Directivo integrará en la estructura de la Dirección Académica a las Academias, las cuales se instituirán de la manera siguiente:

I. Academias Institucionales:

- a) Ciencias Básicas (Matemáticas, Física y Química);
- b) Formación Sociocultural, Expresión Oral y Escrita e Inglés, y



c) Proyectos e Informática

II.- Academias por Carrera.

Artículo 4. Los profesores que impartan clases en la Universidad, deberán participar en las Academias, independientemente de la carrera a la que estén asignados. La academia se integrará con profesores PTC y PA que están impartiendo cátedra en una asignatura, en asignaturas afines o en un área del conocimiento específica.

Artículo 5. Las Academias presentarán una propuesta de Coordinador de Academia al Rector. Las propuestas para su designación y funciones serán las establecidas en el presente Reglamento. El Coordinador de la Academia fungirá como tal por un periodo máximo de 2 años, sin remuneración adicional.

Artículo 6. La asistencia a las reuniones de Academia no implicará remuneración extra alguna a la carga académica.

Artículo 7. Para efectos de este reglamento se entenderá como examen de oposición para los docentes de nuevo ingreso, la disertación del candidato a ocupar el puesto de PTC y/o PA sobre el área de conocimiento en la que solicite su cátedra, éste consistirá en:

- I. Presentación de un tema ante un jurado de mínimo tres académicos, nombrados por la Dirección Académica y la Academia;
- II. Presentación de recursos didácticos y pedagógicos en el desarrollo del tema, y
- III. La presentación tendrá una duración de 15 minutos y posteriormente existirá un periodo de 10 minutos destinado a preguntas y respuestas.

Artículo 8. El personal docente de tiempo completo que cambie de área, tendrá que presentar el examen de oposición, al que se hace referencia en el artículo anterior, y en caso de no ser aprobado se le exigirá capacitación y actualización.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS DE LAS ACADEMIAS

Artículo 9. Las Academias tendrán como objetivo:

- I. Planear, programar, ejecutar y evaluar las acciones relativas al proceso enseñanza-aprendizaje, a la investigación científica, tecnológica y educativa;



Handwritten signatures and initials, including a large signature on the right and several initials at the bottom.

II. Planear para el inicio de cada cuatrimestre, las actividades de docencia, asesoría, investigación, vinculación y tutoría, para elevar la calidad de la enseñanza en su área de la siguiente forma:

- A) La integración de los contenidos temáticos que se impartirán de acuerdo a la planeación general establecida, y
- B) El avance programático.

III. Analizar y evaluar el 30% de los aspectos teóricos y el 70% prácticos de los planes y programas de estudio para proponer los contenidos temáticos;

IV. Considerar los contenidos temáticos de los programas de estudio, sus objetivos, cargas horarias y procedimientos de evaluación, para asignación de carga académica;

V. Proponer la adquisición de material didáctico y bibliográfico que sirva como apoyo tanto a los docentes como a los alumnos, para evitar su obsolescencia;

VI. Planear al inicio de cada cuatrimestre el desarrollo de los contenidos programáticos a evaluar y elaborar las evaluaciones respectivas;

VII. Difundir por conducto de sus integrantes, los programas de estudio entre los alumnos al inicio de cada cuatrimestre;

VIII. Analizar, proponer, aplicar e investigar los métodos, técnicas y recursos didácticos que faciliten el proceso enseñanza aprendizaje, elaborando apuntes de apoyo que incluya práctica y teoría;

IX. Formar un banco de evaluaciones y material didáctico como apoyo a la evaluación de los saberes;

X. Proponer prácticas, visitas industriales, conferencias, talleres, cursos extracurriculares y congresos a la Dirección Académica, a las Subdirecciones y Coordinaciones de Carrera como refuerzo a los contenidos temáticos;

XI. Evaluar al término de cada cuatrimestre, el desarrollo de los programas de estudio y elaborar el informe correspondiente para la Dirección Académica, Subdirecciones y Coordinaciones de Carrera;

XII. Proponer la actualización de la currícula, considerando las necesidades del sector productivo de bienes y servicios; y



Handwritten signatures and initials, including a large 'A' and a signature that appears to be 'García'.

XIII. Realizar publicaciones de difusión científica, tecnológica y cultural para la Institución, así como realizar otras publicaciones en revistas nacionales e internacionales.

Artículo 10. En relación con sus integrantes, corresponde a las Academias: Promover la capacitación, actualización y profesionalización de sus miembros, mediante estudios de posgrado, especialización, talleres, diplomados, seminarios, congresos, y otros; además de la participación en trabajos relacionados con su campo profesional y docente en actos académicos.

CAPÍTULO III

DEL COORDINADOR DE ACADEMIA

Artículo 11. Para ser Coordinador de Academia se deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener nombramiento de PTC o PA;
- II. Tener asignada carga académica;
- III. Haber tomado el curso de Inducción al Modelo de la Universidad; y
- IV. Ser miembro de la Academia con una antigüedad mínimo de 2 años.

Artículo 12. Las Academias tendrán un Coordinador General designado por el Rector, quien podrá ser sustituido conforme a las necesidades de la Institución.

Artículo 13. En la primera sesión que realice la Academia a partir de la designación del Coordinador de la Academia, la Dirección Académica, el Coordinador General o la Subdirección o Coordinación de Carrera en su caso, darán oficialmente posesión al nuevo Coordinador de Academia.

Artículo 14. El Coordinador de Academia será separado de su cargo cuando deje de asistir dos sesiones de academia consecutivas o a cuatro no consecutivas en un periodo de un año o cumplan el tiempo reglamentado de 2 años.

Artículo 15. Corresponde al Coordinador General de las Academias:

- I. Representar a la Academia en todos los asuntos de carácter académico;
- II. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos y normas de carácter académico, aplicables en la Universidad, así como los acuerdos tomados en la Academia;



- III. Coordinar y verificar el cumplimiento de las actividades académicas;
- IV. Citar a reuniones de academias ordinarias y extraordinarias en coordinación con las Dirección Académica y Subdirecciones o Coordinaciones de Carrera;
- V. Conducir y moderar la participación de los integrantes de la Academia en el desarrollo de las reuniones, conforme al orden del día;
- VI. Propiciar e inducir a que los profesores alcancen el máximo nivel académico en el cumplimiento de sus funciones docentes;
- VII. Conducir al profesorado, por el adecuado proceso de impartición e instrumentación de actividades frente a grupo, así como el cumplimiento del contenido temático de los programas de estudio;
- VIII. Proponer a la Dirección Académica para su aprobación a tres representantes miembros de la Academia, para integrar el jurado de los exámenes de oposición;
- IX. Coordinar la evaluación, seguimiento y control del proceso enseñanza-aprendizaje que realice la Academia;
- X. Rendir a la Dirección Académica, el informe cuatrimestral sobre el desarrollo y funcionamiento de la misma, y
- XI. Las demás que le encomiende la Dirección Académica.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 16. La constitución de nuevas academias estará a cargo de la Dirección Académica haciéndoles participe de su decisión a las Subdirecciones o Coordinaciones de las Carrera, quienes convocarán a los profesores que deban integrarlas.

Artículo 17. Estudiar, evaluar y difundir sistemáticamente las condiciones en las que se realizan la docencia, asesoría, investigación, vinculación y tutoría, con la finalidad de proponer medidas orientadas hacia su mejoramiento y expansión.

Artículo 18. Las Academias sesionaran con PTC y PA en reuniones ordinarias y extraordinarias:



I. Las sesiones ordinarias serán celebradas una vez por mes. La calendarización de las mismas será cuatrimestralmente y especificará las fecha, hora y lugar de las reuniones. El calendario de reuniones será acordado en la sesión ordinaria del último mes del cuatrimestre próximo pasado. Serán presididas por el Coordinador de Academia, o quien designe el Coordinador General, la Dirección Académica o las Subdirecciones o Coordinaciones de las Carrera, respectivamente; y

II. Las sesiones extraordinarias serán celebradas cuando lo juzguen necesario los miembros de la Academia. Estas reuniones serán presididas por quienes convocaron.

Artículo 19. Los acuerdos en las reuniones de Academia serán validados con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la misma y serán obligatorios para todos.

Artículo 20. Los profesores que no asistan a las juntas de academia serán sujetos a las siguientes sanciones:

I. Para PA, la inclusión o exclusión en la asignación de carga académica para el cuatrimestre próximo siguiente.

II. Para PTC, será considerado como una falta al desempeño académico, y se registrará en su historial académico.

CAPÍTULO V

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por las instancias correspondientes.

SEGUNDO. El Rector dará a conocer y difundirá ante la comunidad universitaria el presente Reglamento.

TERCERO. El presente documento deberá ser revisado y actualizado por lo menos cada dos años, o de acuerdo a las necesidades de la Institución.

CUARTO. El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Luis Rio Colorado, aprueba el Reglamento de Academias, en su sesión ordinaria número 5 del 29 de noviembre del 2012, lo firman los miembros.

Dado en la ciudad de San Luis Rio Colorado, Sonora, a los 29 días del mes de noviembre de 2012.



CONSEJO DIRECTIVO



Lic. Vicente Pacheco Castañeda

Subsecretario de Educación Media Superior y Superior

Ing. Mario Alberto Palafox

Agente Fiscal San Luis Rio Colorado



Lic. Czarina Valencia Rosas

Coordinador Regional General de la Secretaría de Economía en SLRC



Mtro. Jorge M. Acoltzi Alcázar

Director de Administración y Finanzas de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas



Lic. Juan Roberto Carrillo Pérez

Director de CECATI 124 de San Luis Rio Colorado



Lic. Martín Ortega Velez

Secretario del Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado

C.P. Luis Carlos Valencia Rosas

Representante de Sector Productivo



Lic. Benito Basilio Covarrubias

Representante del Sector Productivo



C. Miguel Lardin Salle

Representante de Sector Social



C.P. Ricardo Ruiz Paredes

Comisario Público Oficial

Ing. Carlos Enrique Ramírez Escamilla

Rector de la Universidad Tecnológica de San Luis Rio Colorado

San Luis Rio Colorado al 1 de marzo del 2013